

## CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR

La Junta de Educación reconoce que el propósito principal del Distrito es brindar un ambiente superior para el aprendizaje y la educación. Cualquier acción de un individuo o grupo dirigida a interrumpir, interferir o retrasar el proceso educativo o que tenga tal efecto, se declara por la presente como una violación de la política de la Junta. Por la presente se autoriza y ordena al Superintendente a promulgar y presentar reglas y normativas que modifiquen esta política según lo exige la Ley de Educación §2801.

La Junta también reconoce su responsabilidad de proteger la propiedad escolar y declara su intención de tomar cualquier acción legal para prevenir su daño o destrucción. La Junta también buscará la restitución de, y el enjuiciamiento de, cualquier persona o personas que deliberadamente dañen la propiedad escolar.

No es la intención de esta política limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica. La Junta reconoce que la libre solicitud de indagación y la libre expresión son indispensables para los objetivos de un distrito escolar. El propósito de las reglas y regulaciones es prevenir el abuso de los derechos de otros y mantener el orden público, no prevenir o restringir la controversia o el disenso.

Referencia cruzada: Visitantes a las escuelas (1240)  
Código de Conducta (1400)  
Uso Público de las Instalaciones Escolares (1500)  
Reglamento de Conducta Pública en la Propiedad Escolar (1520-R)  
Escuelas Seguras (8135)

Ref: Ley de Educación §2801

Notas: Política añadida el 20 de agosto de 1998; Modificado el 22 de septiembre de 2022 de conformidad con la Resolución No. 2022-23: 143

ct/rp